



LEY N° 379

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR RAUL GOMEZ.

Sanción: 24 de Agosto de 1989.

Promulgación: 19/09/89. D.T. N° 3587.

Publicación: B.O.T. 22/09/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Raúl GOMEZ, C.I. N° 25.761.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7°.- De forma.